

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2014-MPC

Casma, 30 de Setiembre del 2014

VISTO: El Expediente Administrativo N° 010188-14, mediante el cual don ROBERTO JOSE MEDINA LOPEZ interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0142-2014-GSP-MPC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece: que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0142-2014-GSP-MPC de fecha 18.07.2014, se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 081-2014-GSP-MPC interpuesto por el administrado ROBERTO JOSE MEDINA LOPEZ;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 010188-14 el administrado ROBERTO JOSE MEDINA LOPEZ interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0142-2014-GSP-MPC de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, no se ha tenido presente el principio de legalidad, ya que no se ha tenido en cuenta que la solicitud a que se refiere el administrado es un giro de negocio distinto al que en algún momento lo realizaba otra persona.
- Que, el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones, entre otros.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente:

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de impugnación para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Conforme se puede apreciar, el recurso de apelación suscrito por el impugnante, éste ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 y cumple formalmente con los requisitos en el artículo 211° de la acotada norma legal;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 161° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quien alega los hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad. En el presente caso, se puede comprobar que el recurrente no ha presentado prueba alguna que enerve de manera objetiva los fundamentos de la impugnada, por lo que se puede determinar que la Resolución Gerencial N° 0142-2014-GSP-MPC





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2014-MPC

materia de apelación se ha emitido dentro de los cánones legales conforme lo establecen las normas administrativas y municipales;



Que, a mayor abundamiento, mediante Informe N° 374-2014-UCPM-GSP el Jefe de la Unidad de Comercialización y Policía Municipal, indica que el local Resto Bar "La Diversión", carece de certificado de seguridad en defensa civil y que no cumple con las condiciones básicas de compatibilidad del giro con el entorno vecinal, habiendo sido clausurado definitivamente (...), situación que no sido desvirtuada por el administrado;

Que, estando al análisis efectuado y contando con el Informe N° 0568-2014-MPC-GGUR-AJ de fecha 11.09.2014, debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente:



Que, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ROBERTO JOSE MEDINA LOPEZ, contra la Resolución Gerencial N° 0142-2014-GGUR-MPC de fecha 18.07.2014; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo estipulado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL